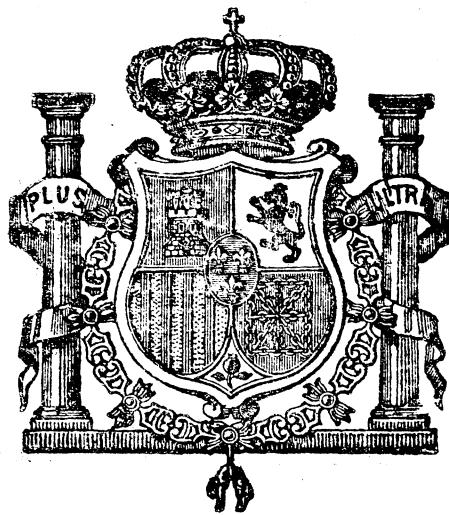


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa, haciendo presente la conveniencia que resultaría y las facilidades que no podría menos de producir en las subastas de amortización de la Deuda el que se permitiera consignar en efectos públicos, al cambio de cotización oficial del día anterior, en vez de hacerlo sólo en efectivo, las cantidades señaladas como garantía de las proposiciones que en las mismas se presentan.

En su consecuencia:

Vistos el art. 72 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que trata de fianzas en general, las Reales órdenes de 27 de Julio de 1876 y 9 de Agosto de 1878, relativas á la forma de garantir las proposiciones que se presentan para tomar parte en las subastas de amortización de la Deuda pública y el Real decreto é instrucción de 22 de Setiembre de 1832, referente á la Caja general de Depósitos:

Considerando que la forma de garantir las proposiciones es puramente de apreciación, según las circunstancias que atraviesan en cada época el país y la Administración, y que en tal concepto son muy atendibles en el momento actual las razones expuestas por la Junta sindical, porque es indudable que su adopción puede facilitar las operaciones y aumentar sin duda la concurrencia á la subasta, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en admitir indistintamente metálico ó valores de la Deuda pública:

Considerando que, hecha esta concesión, no hay motivo para alterar el tipo señalado por Real orden de 9 de Agosto de 1878, debiendo consistir los depósitos en garantía en el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición, determinándose el valor del papel cuando se presente por el tipo de cotización obtenido en la Bolsa de Madrid el día anterior á la constitución del respectivo depósito;

Y considerando igualmente que el servicio de recibo, custodia y devolución de las garantías que se presentan para tomar parte en las subastas de que se trata son atribuciones privativas de la Caja general de Depósitos, según el decreto-ley y la instrucción de 22 de Setiembre de 1832;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección general, por la de lo Contencioso, y por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las garantías que se constituyan para tomar parte en las subastas de amortización de la Deuda pública podrán consistir en adelante en metálico ó en papel del Estado indistintamente:

2.º Que el importe de dichas garantías consista en el

1 por 100 reducido á metálico del valor nominal de la proposición que se presente:

3.º Que cuando la garantía se constituya en papel del Estado se determine el valor de éste por el tipo de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior al en que se verifique el respectivo depósito;

Y 4.º Que el servicio de recibo, custodia y devolución de estas garantías quede especialmente encomendado á la Dirección de la Caja general de Depósitos, según lo dispuesto en el decreto-ley é instrucción de 22 de Setiembre de 1832.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Miguel Balado en los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Padron, con fecha 11 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º y 3 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de D. Miguel Balado en los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Padron, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, que quedase sin efecto la resolución del Gobernador que revocó los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la incapacidad del Alcalde D. Marcelino Varela y segundo Teniente D. Miguel Balado, el citado Gobernador mandó al Alcalde con fecha 1.º de Junio que inmediatamente diese cuenta á la Corporación municipal y cumplierse lo ordenado, bajo su más estrecha responsabilidad.

El día 5 se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo la Presidencia de Varela, con asistencia también de Balado, y á pesar de las protestas de otros Concejales para que no tomaran parte alguna en las deliberaciones y acuerdos por estar incapacitados, continuaron en sus puestos hasta que terminó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Reunido nuevamente el Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 12, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Miguel Balado, volvieron algunos Concejales á protestar, negándose á suscribir el acta de la sesión anterior, y produciéndose tal confusión, que no llegó á terminarse la sesión comenzada.

El Gobernador, teniendo en cuenta que Balado había cometido desobediencia grave, lo suspendió en el ejercicio de sus cargos de Concejal y segundo Teniente de Alcalde, sin perjuicio de lo que en su día resolviese la Comisión provincial respecto de su incapacidad.

Observa desde luego la Sección que de haber términos hábiles para decretar la suspensión, no debió limitarse á Balado, sino hacerla también extensiva á Varela, puesto que incurrió en igual desobediencia á lo dispuesto de Real orden.

Pero es de notar que estando incapacitados para el ejercicio de sus cargos concejales ambos interesados, tanto el día 5 como el 12 de Junio, y no siendo por tanto Concejales en aquellos momentos, ni tampoco cuando el Gobernador dictó su providencia de suspensión, no podía ciertamente suspenderseles en el ejercicio de un cargo que

legalmente no desempeñaban, por más que de hecho, y cometiendo quizá una usurpación de atribuciones, lo ejerciesen.

De aquí, pues, que no existiendo medios de que se mantenga la suspensión en un cargo que legalmente ya no ejercían los interesados, la Sección entiende que debe declararse improcedente la resolución dictada por el Gobernador.

Mas esto no obstante, el estado de perturbación en que se encuentra la Corporación municipal de Padron, como consta á V. E. por los expedientes que á informe de esta Sección ha remitido, y por otra parte el respeto á las leyes, el prestigio de que siempre debe estar rodeado el principio de autoridad y el ejercicio de las funciones públicas, aconsejan que no queden impunes los actos realizados por Varela y Balado si constituyesen usurpación de atribuciones y desobediencia á las Reales disposiciones.

En virtud de lo expuesto opina la Sección:

1.º Que la suspensión decretada por el Gobernador fué improcedente por estar á la sazón incapacitado para los cargos concejales el interesado, con respecto al cual se dictaba aquella medida.

Y 2.º Que se debe remitir el adjunto expediente á los Tribunales para que en su vista, y con los demás antecedentes que juzgasen necesarios, procedan á lo que haya lugar contra D. Marcelino Varela y D. Miguel Balado, por haber ejercido las funciones (de Alcalde y Concejal) de unos cargos para cuyo desempeño se hallaban incapacitados, y por no haber guardado lo dispuesto en la Real orden ántes citada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada, se provea por oposición conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto.—Método abreviado para la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

16. Teoría de la raíz cúbica.—Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de una suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—De las raíces en general.

17. Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie, capacidad y arqueo (para áridos y para líquidos) y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

18. Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario de España.—Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas ó de volúmen y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

19. Operaciones con los números concretos.—Nociones preliminares.—Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición de números complejos.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.—Medidas de longitud, de superficie, cúbicas, de capacidad y ponderales.

20. Razones y proporciones.—Propiedades de las razones.—De las proporciones.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

21. De las magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.—Magnitudes proporcionales é inversamente proporcionales.—Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes.—Cuestiones referentes á las magnitudes, directa ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

22. Problemas.—De los intereses simples.—Descuento comercial.—De los fondos públicos.—Repartimientos proporcionales.—Reglas de compañía y aligación.

23. Teoría de las progresiones.—Progresiones por diferencia.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y su razón.—Interpolación de medios diferenciales entre dos números dados.—Suma de términos de una progresión por diferencia.

Progresiones por cociente.—Relación entre el número de términos de la progresión, sus términos extremos y la razón.—Interpolación de medios proporcionales entre dos números dados.—Producto de términos de una progresión por cociente.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Límite de la suma de los términos de una progresión por cociente que decrece indefinidamente.

24. Teoría elemental de los logaritmos.—Definición de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Logaritmos vulgares.—Tablas de logaritmos.—Disposición y uso de las tablas de Schrön ó de Callet.—Aplicaciones de la teoría de logaritmos.

MINISTERIO DE MARINA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y las económicas de los tres Departamentos el suministro de 6.000 kilogramos de hierro de ángulo, y 547.752 kilogramos de planchas de hierro necesarias para terminar la construcción de cuatro cañoneros, señalándose el precio-tipo de 44 pesetas 83 céntimos por cada 100 kilogramos de hierro de ángulo, y el de 48 pesetas 47 céntimos por igual cantidad de planchas de hierro; de cuyo material, dividido en tres lotes, habrá que entregar 258.876 kilogramos de plancha, y 3.005 de hierro en el Arsenal de la Carraca, y 129.438 kilogramos de plancha, y 1.500 kilogramos de hierro en cada uno de los Arsenales de Ferrol y Cartagena, pudiendo las proposiciones abrazar uno ó más de estos tres lotes; el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en las Capitanías generales de los Departamentos hasta el día 20 de Setiembre, en que tendrá lugar la licitación, á la una y media de la tarde, en el cual se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 3.400 pesetas para el primer lote, y 4.700 para cada uno de los otros dos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 40.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

El modelo de proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere del pliego de condiciones y del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de...), núm. de tal fecha, para contratar el suministro de los materiales de hierro necesarios en los Arsenales de la Península para terminar la construcción de cuatro cañoneros, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100). Todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Comillas 29 de Julio de 1882.—PAVIA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Mahón, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue: Escampavía Santiago, de esta subdivisión, en aguas de esta isla aprehendió fslucho con 18 bultos tabaco y un reo. Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Sección, Adolfo Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, en las horas designadas al efecto, el importe de las proposiciones admitidas en la subasta de renta perpétua al 3 por 100 celebrada en 24 de Julio último.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 1/2 por 100.

Carpeta núm. 1.215 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.011 á 5.014 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.776 á 4.779 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.455 á 4.458 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.226 á 4.230 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.044 á 4.048 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.892 á 3.896 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.889 á 3.893 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.824 á 3.825 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.689 á 3.693 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.481 á 3.485 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.315 á 3.319 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.133 á 3.139 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 2.981 á 2.996 de id.

Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.796.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mts. It lists various municipalities and their debt amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mts. It lists municipalities like Ayunt.º de Montoro and various dates from 1866 to 1882.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias de nuestro Cónsul en Singapore que la salud pública es satisfactoria en Batavia (Java Oceania):

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 7 de Julio próximo pasado que consideraba sucias las procedencias de dicho punto por causa de cólera, y disponer se consideren limpias las que se hayan hecho á la mar despues de 29 de Julio último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montánchez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cáceres á Montánchez por Valdefuentes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones y horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, que se fijan en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á D. Enrique Demetrio Calero, que ha vivido en la calle de Toledo, 54, tienda zapatería, y D. Mateo Nuevo Fernandez, Agente de negocios, en la de Santa Feliciano, 18, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Dominguez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita á Doña Teresa Moyano y Lopez Manzanares, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca en la Escribanía del que refrenda á oír las providencias dictadas con fecha 15 y 17 de Julio último y 5 del actual en los autos que sigue en este Juzgado el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y venta de fincas de D. Carlos María de la Torre; apercibida que si no lo hace se la tendrá por conforme con las pretensiones á que dichas providencias se refieren y se dará á los expresados autos el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1882.—V. B.—J. de Olalla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Felipe Lopez. X—155

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Villobres Sevilla, natural de Loja, vecino de esta capital, soltero, sirviente, de 18 años y sin instruccion, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de ésta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo en el término prevenido se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho penado; y verificada, ponerlo en la cárcel pública de esta localidad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 27 de Julio de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Concepcion Fanda, prostituta, que ha residido en esta capital y cuyas demás circunstancias se ignoran, en la cual, en virtud á no haber sido habida en su residencia, ignorándose su actual paradero, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Concepcion Fanda; remitiéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 31 de Julio de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Garcia.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentin Viñas y Perez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de Antonia Aranzana y Fernandez, hija de Francisco y de Josefa, casada, de 52 años, natural de Adra, vecina de esta ciudad, para que cumpla dos meses y un día de prision mayor en que ha sido sentenciada por S. E. la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones, la cual será conducida á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 26 de Julio de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

MANRESA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy recaída en méritos de la causa criminal que se instruye por falsificacion de documentos, se cita y emplaza al quinto sustituido que cubrió cupo por la ciudad de Barcelona, en el reemplazo de 11 de Agosto de 1874, Jaime Ballcelona y Campenay y á su sustituto para Ultramar Antonio Crespo Gonzalez, que estaba sirviendo en la isla de Cuba en el cuerpo de la Guardia civil, de que desertó en 31 de Agosto de 1878, para que dentro del término de 10 días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Manresa á 1.º de Agosto de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Romo y Hierro.—Ignacio Casas.

MÉRIDA.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bailén Salazar, Manuel Vega Suarez, Juan Silva Salazar y Eusebio Vicente de la Cruz, gitanos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicacion, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra el tambien gitano Antonio Saavedra Montaña por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Mérida á 31 de Julio de 1882.—Emilio de Castro.—De su orden, José María Bueno.

MORA DE RUBIELOS.

D. Ramon Regal Llorente, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Moya Fuertes, de edad de 22 años, soltera, criada de servicio, natural y vecina de Olva, hija de Eusebio y de Eulalia, que es de estatura regular, pelo entrecubio, ojos azules, nariz regular, color sano; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa contra la misma sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de la expresada Dolores Moya Fuertes, caso de ser habida.

Dada en Mora á 27 de Julio de 1882.—Ramon Regal.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

D. Ramon Regal Llorente, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Moya Fuertes, de edad de 22 años, soltera, criada de servicio, natural y vecina de Olva, hija de Eusebio y de Eulalia, que es de estatura regular, pelo entrecubio, ojos azules, nariz regular, color sano; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa contra la misma y otro sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de la expresada Dolores Moya Fuertes, caso de ser habida.

Dada en Mora á 29 de Julio de 1882.—Ramon Regal.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

ORIHUELA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Orihuela.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre muerte violenta de Antonio Lopez Rocamora y lesiones á Manuel Lopez Rocamora, en la que por auto de esta fecha se ha acordado se proceda á la prision provisional de Rafael Bernicola, de unos 24 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, llevando la raya en el pelo por mitad de la cabeza, y viste como la gente de esta huerta ordinariamente, y la de José Bernicola, de unos 30 años, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos garzos, se peina tambien sacando la raya por el centro de la cabeza y gasta el traje de los de esta huerta, ignorándose sus segundos apellidos y demás circunstancias personales, y dada la fuga é ignorado paradero de dichos dos sujetos se les llama para que dentro del término de nueve días se presenten á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido para prestar indagatoria en virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por todos los medios que les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de los indicados Rafael y José Bernicola, y caso de ser habidos se les conduzca á estas cárceles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 31 de Julio de 1882.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Enrique Oltra.

OVIEDO.

D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Garcia Fernandez, de 80 años de edad, viudo, pordiosero, y á su hija María de los Dolores Garcia y Alvarez, de 23 años de edad, soltera, pordiosera, ambos naturales y vecinos de Sograndio, concejo de Proaza, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia con el fin de notificarles la sentencia recaída en la

ausa que contra los mismos se siguió sobre hurto de un carnero.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados Joaquín Garcia Fernandez y su hija Dolores Garcia Alvarez, poniéndoles en el castillo fortaleza de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 2 de Agosto de 1882.—Mario Blanco.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Señas de los Joaquín Garcia y Dolores Garcia.

El primero: estatura regular, pelo canoso, barba poblada, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta de paño verde, calzon corto, medias de lana, calza borceguis, trae á la cabeza montera asturiana.

La segunda: estatura regular, ojos castaños claros, nariz y boca regulares, color bueno; viste saya de estameña vieja, delantal de percal viejo, jugon lo mismo, dengue de paño negro muy viejo, calza zapatos y trae á la cabeza pañuelo negro con pintas blancas.

REINOSA.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Martina del Rio Fernandez, casada, de 41 años de edad, dedicada á las labores de su sexe, natural y domiciliada que estuvo en Aguilar de Campoo, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena que la fué impuesta en causa criminal que se la siguió en el Juzgado de Cervera, sobre injurias á Micaela Martinez, vecina de dicho Aguilar de Campoo; con apercibimiento de que de no presentarse dentro del indicado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 31 de Julio de 1882.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Laureano Medina.

SALDAÑA.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal contra Benigno Boada Fuentes, natural de Rebolledo de la Torre, casado, jornalero, de 33 años de edad, vecino de Nogales de Pisuerga por delito de estafa, reayó sentencia declarada firme por la que se impone al Boada las penas de indemnizacion al perjudicado, multa y costas. Para cumplir la sentencia se le ha citado de comparecencia en este Juzgado, librándose al efecto exhortos á los que corresponden el pueblo de su naturalidad, el de su vecindad y los puntos en que se dió noticia estaba trabajando, sin que en ninguno haya sido encontrado, ignorándose actualmente su paradero.

En su consecuencia he acordado convocarle por edictos para que á término de 12 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír sentencia y cumplirla; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 3 de Agosto de 1882.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Frutos Florez.

SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Manuel Gomez Cano, natural de esta ciudad, vecino de la Linea, casado, jornalero y de 36 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 31 de Julio de 1882.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIAN.

D. José Marqueze, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria y mediante ignorarse el paradero del penado Pedro Alcibar y Gorriti, natural de Zumaya, vecino que fué de Irún, de oficio carpintero, casado, de 32 años, se le cita y llama para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel civil de esta ciudad á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia que causó ejecutoria, recaída en la causa criminal que con el número 101 del año próximo pasado se le siguió sobre hurto.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 4 de Agosto de 1882.—José de Marqueze.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. José de Marquese, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por la presente requisitoria, y mediante no haber sido hallado en su domicilio el penado Laureano Albillo y Bayon, natural de Rueda, provincia de Valladolid, casado, de edad de 26 años, sombrerero, vecino de esta ciudad, se le cita y llama para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel civil de esta ciudad á fin de sufrir la pena que le ha sido impuesta por sentencia que causó ejecutoria, recaída en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones; apercibido de lo que hubiere lugar.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y captura; conduciéndolo, caso de ser habido, á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 4 de Agosto de 1882.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marquez, natural de Málaga, de ejercicio corredor de cuatropea, y como de 20 años, de estatura cinco pies y una pulgada, delgado, moreno y hoyoso de viruelas, que viste un terno azulado á cuadros pequeños, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otros se instruye por atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo constituyan en prision, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta cárcel.

Sevilla y Agosto 1.º de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Emilio Romo.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, á contar desde su aparición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al procesado Manuel Marin del Moral, natural de Umbrete, de esta provincia, hijo de Manuel y de Manuela, casado con María García y García, albail, de 36 años de edad, sin instruccion, y domiciliado en esta capital, para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que por hurto se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1882.—Antonio Perez Ventana.

TARAZONA.

D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamacion contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Alberto Santias y Ortiz de Zárate durante el desempeño de dicho cargo, ó sea desde el 15 de Julio de 1880 hasta el 18 de Octubre del mismo año, en que cesó, para que en el término de tres meses, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en forma en este Juzgado, deduciendo las acciones que convinieren á su derecho; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 3 de Agosto de 1882.—Eduardo de Angulo.—De su orden, Santos Serrano.

TERUEL.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascripto pende demanda de terceria de dominio interpuesta por el Procurador D. Pascual Serrano Paricio, en representacion de D. Antonio Mateo y Pomar, contra D. Manuel Campillo (antes Ruiz y Valero), vecino que fué de esta ciudad, y conferido traslado con emplazamiento al demandado, no ha podido tener lugar por no ser conocido el domicilio del D. Manuel Campillo; y en su virtud, á instancia de la parte demandante, he acordado se emplace por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, como punto de su última residencia, y sitios acostumbrados, al repetido D. Manuel Campillo (antes Ruiz y Valero), para que dentro de nueve días siguientes al de la última insercion comparezca en este Juzgado á contestar la demanda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos el emplazamiento, expido el presente edicto para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Teruel á 27 de Julio de 1882.—Manuel Grande y Arbiol.—De su orden, Francisco de R. Martin. X—154

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Teruel y Valencia,

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1882.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la m., and various temperature and wind measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Agosto de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADO.

Día 6.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Entry for Valdesevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Sub-columns: Día 5, Día 7. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'45. París, á 8 días vista, fr., 4'90 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 177.—Carneros, 431.—Terne-ras, 63.—Ovejas, 374.—Total, 1.045.

Su peso en kilogramos..... 41.483

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists tax collection points and amounts for various locations.

Madrid 6 de Agosto de 1882.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

- Event listings: JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve. Concierto bajo la direccion del Maestro F. Caballero. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Baile.—Madrid se divierte!—Miss Rossa. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta. PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.